

## REFLEXIONES SOBRE LAS CONDUCTAS TÍPICAS DEL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES EN LA LEGISLACIÓN PENAL ESPAÑOLA

Rómulo Rhemo Palitot Braga

Doctor en Derecho y Profesor de Derecho penal\*

### blanqueo de capitales – criminalidad organizada

El autor analiza los preceptos destinados en el Código penal de 1995 a la represión del blanqueo de capitales, incluyendo consideraciones sobre la reforma operada en los mismos en 2003, y reflexiona sobre la adecuación a los compromisos internacionales y las implicaciones político-criminales de esta normativa.

Recibido: 30/08/09

Publicado: 31/12/09

© 2009 Los derechos de la presente contribución corresponden a sus autores; los signos distintivos y la edición son propiedad del Instituto U. de Investigación en Criminología y CC.PP. La cita está permitida en los términos legalmente previstos, haciendo siempre expresa mención de autoría y de la disponibilidad *on line* en <http://www.uv.es/recrim>

- I. Introducción. - II. Conductas típicas del artículo 301.1.  
III. Conductas típicas del artículo 301.2. - IV. Conclusiones. - V. Bibliografía.

### I. Introducción

En los últimos años, en la literatura jurídica internacional, se advierte una evolución legal y dogmática, en relación al fenómeno del blanqueo de capitales. El delito fue incorporado penalmente, por primera vez, a efectos de reprimir las conductas típicas del ocultamiento y el encubrimiento del origen ilícito de un bien, en la norma italiana, en la década de los 70, pero sin una estructura propia.

Las reacciones que suscitó y suscita el tema que nos planteamos analizar, son disímiles y polémicas. La terminología misma supone ya uno de los primeros debates. La amplitud de términos empleados ofrece, ejemplarmente, una impresión de las discrepancias entre aquellos que se anticiparon a este estudio, admitiendo neologismos más propios de actividades periodísticas, desprovistos, por tanto, de un rigor técnico-jurídico.

A lo largo de los años, el legislador español ha venido reformando el texto del Código Penal respecto a la figura típica del delito de blanqueo de capitales<sup>1</sup>, con una

---

\* Doctor en Derecho Penal - *Universitat de València* (España), Profesor de Derecho Penal de la *Universidade Federal da Paraíba - UFPB*; del *Centro Universitário de João Pessoa – UNIPE* y de la *Faculdade de Timbaúba* (Brasil); Coordinador del posgrado en “Criminología y Psicología Criminal: la mente criminal, psicopatía y peligrosidad”; Coordinador Regional (adjunto) del Instituto Brasileño de Ciencias Criminales – IBCCRIM. Email: [romulo.palitot@uv.es](mailto:romulo.palitot@uv.es)

política-criminal que supone una clara y contundente respuesta penal a este fenómeno de proporciones transnacionales<sup>2</sup>, en especial, con el objetivo de cumplir con los compromisos suscritos en los textos internacionales.

Los Tribunales Superiores y la doctrina española consideran que «el blanqueo, lavado o reciclaje del dinero proveniente de la comisión de delitos se ha convertido en tema central de la política criminal dirigida contra la criminalidad organizada»<sup>3</sup>.

El tipo del delito de blanqueo de capitales fue introducido por el legislador español, por primera vez, a través de la Ley Orgánica 1/1988<sup>4</sup>, de 24 de marzo<sup>5</sup>; posteriormente fue reformado, a través de la Ley Orgánica 8/1992, de 23 de diciembre<sup>6</sup>, dando cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias psicotrópicas, conocida como Convenio de Viena de 1988<sup>7</sup>, firmado por España el 30 de

---

<sup>1</sup> El blanqueo de capitales, se define por referencia a un delito básico, es decir, se exige un hecho delictivo previamente cometido, el cual es, pues, un requisito necesario y esencial. En este sentido, véase la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal), de 11 de octubre de 1991, recurso núm. 697/1987, ponente Sr. Ramón Montero Fernández-Cid.

<sup>2</sup> GÓMEZ INIESTA, Diego J., *El delito de blanqueo de capitales en derecho español*, Cedecs, Barcelona, 1996, pág. 23.

<sup>3</sup> Cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1501/2003 (Sala de lo Penal), de 19 de diciembre, recurso de Casación núm. 617/2002, ponente Sr. Julián Sánchez Melgar.

<sup>4</sup> Diez años antes de la entrada en vigor del texto brasileño que tipifica el delito de blanqueo de capitales, Ley núm. 9.613, de 3 de marzo de 1998.

<sup>5</sup> Ley Orgánica 1/1988, de 24 de marzo. BOE 74/1988, de 26 marzo de 1988. El autor DÍEZ RIPOLLÉS sostiene que «la introducción dentro de los delitos de receptación de un nuevo precepto, el art. 546 bis f), se considera desde un principio como una medida directamente orientada a tipificar y castigar por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico el denominado blanqueo de los beneficios económicos derivados del tráfico de drogas». DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, *Política criminal y derecho penal – estudios*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, pág. 836. Cfr. también: PRIETO RODRÍGUEZ, Javier Ignacio, «En torno a la Ley Orgánica de 24 de marzo de 1988, de reforma del Código Penal sobre tráfico ilegal de drogas», en: *Actualidad Penal*, 1988, pág. 2410; y LORENZO SALGADO, José M., «En torno a alguna de las innovaciones de la Ley orgánica 1/1988, de 24 de marzo, de reforma del Código penal en materia de tráfico ilegal de drogas», en: *Drogodependencias y sociedad*, Serie de Estudios Sectoriales 2, Fundación Caixa Galicia, Imparesa, Santiago de Compostela, 1990, pp. 222/240.

<sup>6</sup> Introduciendo los artículos 344 bis h) y 344 bis i). BOE 308/1992, de 24 diciembre 1992. Véase PALMA HERRERA, José Manuel, *Los delitos de blanqueo de capitales*, Edersa, Madrid, 2000, pp. 409 y ss. Véase: GARCÍA VALDÉS, Carlos, *et al.*, «Dos aspectos de la represión penal del tráfico de drogas: la teoría del agente provocador y del delito provocado y el blanqueo del dinero procedente del delito», en: *Política Criminal y Reforma Penal*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1993, pp. 555/576.

<sup>7</sup> Uno de los principales objetivos del citado Convenio es la sugerencia de introducir, en las normas penales de cada país ratificador, medidas incriminadoras necesarias para tipificar como delitos penales la conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del correspondiente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con el objetivo de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones (relativo al tráfico de drogas). Cfr. el texto de la EM de la Ley núm. 8/1992, aunque la norma actual presenta una redacción con importantes cambios respecto de la utilizada por la Convención de Viena de 1988, en su art. 3.b). Cfr.: ARÁNGUEZ SÁNCHEZ, Carlos, *El delito de blanqueo de capitales*, Marcial Pons, Madrid, 2000, pág. 220; DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, «Alternativas a la actual legislación sobre drogas», en: *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 46, Edersa, Madrid, 1992, pp. 73/115. La norma española ha armonizado distintas legislaciones y textos internacionales: «la Recomendación del Consejo de Europa de 27 de junio de 1980; la Declaración de

julio de 1990<sup>8</sup>. En estas ocasiones, el legislador reprodujo los términos utilizados por otra importante convención, la del Consejo de Europa<sup>9</sup>, tipificando, exclusivamente, aquellos actos constitutivos de participación en materia de tráfico de drogas<sup>10</sup>, no teniendo en cuenta otras conductas que, también, eran y continúan siendo de gran peligrosidad para el sistema socioeconómico del país.

El legislador, posteriormente, por medio de la Ley Orgánica 10/1995, aprobó el CP de 1995, tipificando el blanqueo de capitales –«otras conductas afines»– en su Capítulo XIV, al tratar de la «*Receptación y otras conductas afines*», recogida en el artículo 301 y siguientes<sup>11</sup>, desapareciendo el neologismo «blanqueo»<sup>12</sup>. El conjunto de conductas presentadas no se amplió a bienes que tuvieran su procedencia de la comisión de cualquier delito, y no sólo de un delito grave<sup>13</sup>, hasta octubre de 2004<sup>14</sup>. La determinación de la procedencia de cualquier delito grave fue suprimida por medio de la

---

Basilea de 19 de diciembre de 1988 y su adhesión por la banca española; la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes de 20 de diciembre de 1998; la Convención de Interpol de 1 de diciembre de 1989; la Convención del Consejo de Europa de 8 de noviembre de 1990; la Directiva de la Unión Europea de 8 de noviembre de 1990; la Directiva de la Unión Europea 308/91; el Tratado de Maastricht, Convenio de Shengen y el Tratado de Ámsterdam». En este sentido: MARTÍNEZ ARRIETA, Andrés, «Blanqueo de capitales. La criminalidad organizada. Aspectos sustantivos, procesales y orgánicos», en: *Cuadernos de Derecho Judicial*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2001, pág. 377.

<sup>8</sup> BOE, núm. 270, de 10 de noviembre de 1990, con entrada en vigor el 11 de noviembre de 1990.

<sup>9</sup> DEL CARPIO DELGADO, Juana, *El delito de blanqueo de bienes en el nuevo código penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1997, pág. 163. Esta autora señala también que el legislador perdió la oportunidad de no caer en la vaguedad, causada por los textos internacionales que tipificaban sólo los actos derivados del tráfico de drogas.

<sup>10</sup> BORJA JIMÉNEZ sugiere la necesidad de la implementación de una política criminal para combatir el tráfico de drogas por varios Estados, toda vez que un único país difícilmente puede conseguir resultados eficaces. BORJA JIMÉNEZ, Emiliano, *Curso de política criminal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, pág. 217.

<sup>11</sup> GÓMEZ INIESTA, Diego J., *El delito de blanqueo de capitales en derecho español*, Ob. cit., pág. 25. Se tipifica una pluralidad de conductas, «cuyo elemento común son las conductas de aprovechamiento económico posterior a un hecho delictivo» (MARTÍNEZ ARRIETA, Andrés, «Blanqueo de capitales. La criminalidad organizada. Aspectos sustantivos, procesales y orgánicos», Ob. cit., pág. 373).

<sup>12</sup> El informe presentado por VIVES ANTÓN al Anteproyecto del CP de 1992, señalaba que «parece que se ha de rechazar la incorporación al Código de un término como el de «blanqueo», que no es sino puro argot. Si no se encuentra una denominación adecuada, basta hablar de la receptación y otras conductas afines».

<sup>13</sup> VIVES ANTON, Tomás S., y GONZÁLEC CUSSAC, José L. En: VIVES ANTON, Tomás S.; ORTS BERENGUER, Enrique; CARBONELL MATEU, Juan Carlos; GONZÁLEC CUSSAC, José L.; y MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos, *Derecho penal. Parte especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pág. 637; ORTS BERENGUER, Enrique, y GONZÁLEC CUSSAC, José L., *Compendio de derecho penal. (Parte general y parte especial)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pág. 625; QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, en: QUINTERO OLIVARES, Gonzalo (Director); MORALES PRATS, Fermín (Coordinador), et al., *Comentarios a la parte especial del derecho penal*, Aranzadi, 5ª ed., Navarra, 2005, pág. 943; MUÑOZ CONDE, Francisco, *Derecho penal. Parte especial*, 15ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pág. 546; LARMARCA PÉREZ, Carmen (Coordinadora); ALONSO DE ESCAMILLA, Avelina; ÁLVAREZ VALDÉS, Ignacio Gordillo; MESTRE DELGADO, Esteban; y RODRÍGUEZ NUÑEZ, Alicia, *Derecho penal. Parte especial*, 2ª ed., Colex, Madrid, 2004, pág. 386; ABEL SOUTO, Miguel, *El delito de blanqueo en el código penal español*, Bosch, Barcelona, 2005, pp. 93 y 94.

<sup>14</sup> ABEL SOUTO, Miguel, *El delito de blanqueo en el código penal español*, Ob. cit., pp. 93 y 94; SERRANO GOMEZ, Alfonso, *Derecho Penal. Parte especial*, 9ª ed., Dykinson, Madrid, 2004, pág. 551.

reforma llevada en el CP por la LO 15/2003, de 25 de noviembre<sup>15</sup>. Así, el CP pasó a tipificar como blanqueo de capitales la adquisición, conversión o transmisión de bienes, sabiendo que éstos tienen un origen delictivo<sup>16</sup>, o la realización de cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona, que haya participado en la infracción o infracciones, a eludir las consecuencias legales de sus actos.

Varias fueron entonces, como hemos visto, las modificaciones llevadas a cabo. En la actualidad, el tipo penal del delito de blanqueo de capitales de la norma penal española, se considera la más actual,<sup>17</sup> aunque recibe una gran cantidad de críticas por su amplio y exhaustivo conjunto de conductas, dando claras evidencias de que el legislador no quería olvidar o permitir que quedase excluida ninguna conducta que pudiese generar beneficios económicos de procedencia ilícita.

El legislador español quiso, además, reunir en un solo precepto lo que anteriormente se encontraba disperso<sup>18</sup>. Por consiguiente, sostenemos que las conductas expuestas en el enunciado del artículo 301 del CP español son excesivamente repetitivas, por presentar una «confusa redacción»<sup>19</sup>, donde se observa una auténtica falta de «concisión y precisión»<sup>20</sup>, recibiendo, como consecuencia, la crítica por parte de doctrina, por su casuismo<sup>21</sup> y por su indeterminación<sup>22</sup>.

El texto del artículo 301 del CP español dispone:

---

<sup>15</sup> BOE 283, de 26 de noviembre de 2003.

<sup>16</sup> ORTS BERENGUER, Enrique y GONZÁLEZ CUSSAC, José L. *Compendio de derecho penal (parte general y parte especial)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pág. 625. Algunos autores consideran que se ha producido una ampliación desmesurada del tipo, por ejemplo: MUÑOZ CONDE, Francisco, *Derecho penal. Parte especial*, Ob. cit., pág. 546. MESTRE DELGADO señala que el tipo es de una amplísima previsión. Cfr.: MESTRE DELGADO, Esteban, en: LAMARCA PÉREZ, Carmen (Coordinadora); ALONSO DE ESCAMILLA, Avelina; ÁLVAREZ-VALDÉS, Ignacio Gordillo; MESTRE DELGADO, Esteban; y RODRÍGUEZ NUÑEZ, Alicia, *Derecho penal. Parte especial*, 2ª ed., Colex, Madrid, 2004, pág. 386.

<sup>17</sup> ABEL SOUTO, Miguel, *El delito de blanqueo en el código penal español*, *Ibidem.*, pág. 91. Este autor critica la técnica utilizada por el legislador español, por no acomodarse a la «cultura jurídica» española, sino satisfaciendo al «inspector internacional más escrupuloso». Crítica en el mismo sentido señalada por PRIETO ANDRÉS, Emilio; ALONSO PÉREZ, Francisco; y CARRIÓN GUILLÉN, Luis G., *Manual de derecho penal para fuerzas y cuerpos de seguridad*, Dykinson, Madrid, 1998, pág. 146. CALDERÓN CERESO critica, igualmente, apuntando a que la norma «es fruto de la incorporación a veces mecánica del texto de ciertos Convenios internacionales, sin respetar nuestra tradición jurídica ni las paredes maestras del Código (...)». En: CALDERÓN CERESO, Ángel, et al., *Análisis sustantivo del delito (I): prevención y represión del blanqueo de capitales*, en: *Prevención y represión del blanqueo de capitales*, Consejo General del Poder Judicial, Escuela Jurídica, núm. 28, Madrid, 2000, pág. 272.

<sup>18</sup> QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, en: QUINTERO OLIVARES, Gonzalo (Director), et al., *Comentarios a la parte especial del derecho penal*, Ob. cit., pág. 944.

<sup>19</sup> VIDALES RODRÍGUEZ, Caty, *Los delitos de receptación y legitimación en el código penal de 1995*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1997, pág. 95.

<sup>20</sup> QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, en: QUINTERO OLIVARES, Gonzalo (Director), et al., *Comentarios a la parte especial del derecho penal.*, *Ibidem.*, pág. 929.

<sup>21</sup> VIVES ANTON, Tomás S; ORTS BERENGUER, Enrique; CARBONELL MATEU, Juan Carlos; GONZÁLEZ CUSSAC, José L.; y MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos, *Derecho penal. Parte especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pág. 637.

<sup>22</sup> DEL CARPIO DELGADO, Juana, *El delito de blanqueo de bienes en el nuevo código penal*, Ob. cit., pág. 163.

«Art. 301.1- El que adquiera, convierta o transmita bienes, sabiendo que éstos tiene su origen en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triple del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

Las penas se impondrán en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código.

2- Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos».

En el primer apartado del artículo 301 del CP español se emplea hasta cinco veces la conjunción «o», «lo cual convierte a la norma en un verdadero mare magnum de combinaciones»<sup>23</sup>, en otras palabras «un auténtico mare magno combinatorio»<sup>24</sup>. Además, la locución «o» pasa a separar, en apartados distintos, «conductas que merecen idéntica valoración intercalando un tipo agravado»<sup>25</sup>. En fin, la descripción del tipo del delito de blanqueo de capitales en la norma penal española es considerada como una de las más «turbulentas y tenebrosas», no constituyendo «un paradigma de concisión y exactitud»<sup>26</sup>, conforme pasamos a observar a continuación.

## II. Conductas típicas del artículo 301.1

La primera clase de conductas a que constatamos en el tipo del delito de blanqueo de capitales del CP español consiste en:

- a) adquirir, convertir o transmitir bienes<sup>27</sup>, sabiendo que éstos tienen su origen en un delito<sup>28</sup>.

<sup>23</sup> En este sentido, ABEL SOUTO, Miguel, *El delito de blanqueo en el código penal español*, *Ibidem*, pág. 93.

<sup>24</sup> FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo A., *El delito de blanqueo de capitales*, Colex, Madrid, 1998, pág. 360.

<sup>25</sup> Cfr.: ARÁNGUEZ SÁNCHEZ, Carlos, *El delito de blanqueo de capitales*, *Ob. cit.*, pág. 220.

<sup>26</sup> Véase: ABEL SOUTO, Miguel, *El delito de blanqueo en el código penal español*, *Ibidem.*, pág. 91.

<sup>27</sup> Respecto al origen de los bienes, éste puede ser «directo o indirecto, siendo punible tanto el “blanqueo en cadena” como el “blanqueo sustitutivo”». MUÑOZ CONDE, Francisco, *Derecho penal. Parte especial*, *Ibidem.*, pág. 548. En el mismo sentido: VIVES ANTON, Tomás S., y GONZÁLEC CUSSAC, José L., *en*: VIVES ANTON, Tomás S.; ORTS BERENGUER, Enrique; CARBONELL MATEU, Juan Carlos; GONZÁLEC CUSSAC, José L.; y MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos, *Derecho penal. Parte especial*, *Ibidem.*, pág. 637; y ORTS BERENGUER, Enrique y GONZÁLEC CUSSAC, José L., *Compendio de derecho penal (parte general y parte especial)*, *Ob. cit.*, pp. 625 y 626.

<sup>28</sup> En este sentido: VIDALES RODRÍGUEZ, Caty, *Los delitos de receptación y legitimación en el código penal de 1995*, *Ob. cit.*, pp. 97 y 98; CÓRDOBA RODA, Juan; GARCÍA ARÁN, Mercedes (Directores), *et al.*, *Comentarios al código penal. Parte especial*, Tomo I, Marcial Pons, Madrid, 2004, pág. 1156.

El tipo del delito de blanqueo de capitales, establecido en el artículo 301.1 del CP español, establece la existencia de dos grupos de comportamientos<sup>29</sup>, fortaleciendo nuestra posición respecto a la pluriofensividad en esta clase de delito<sup>30</sup>, considerando la Administración de Justicia<sup>31</sup> y el orden socioeconómico<sup>32</sup> como los bienes jurídicos tutelados.

Las conductas típicamente blanqueadoras son desarrolladas para dar, al objeto material proveniente del ilícito previo, una apariencia legal. Los actos de legitimación<sup>33</sup> dificultan o vuelven más compleja la actuación de las autoridades competentes a la hora de la averiguación, persecución y penalización, lo que nos lleva a reiterar la protección jurídica de la Administración de Justicia. No obstante, hay otros valores que también son tutelados, es el caso del orden socioeconómico, ya que la conducta dificulta la indispensable y exigida transparencia del sistema financiero del Estado, así como la propia seguridad del tráfico económico. Luego, el bien jurídico tutelado es también el orden socioeconómico.

Las conductas, consistentes en adquirir, convertir o transmitir, presentan señales características de la fase inicial del proceso del blanqueo de capitales. Estos comportamientos típicos deben estar acompañados del conocimiento de la naturaleza

---

<sup>29</sup> VIVES ANTON, Tomás S., y GONZÁLEC CUSSAC, José L. En: VIVES ANTON, Tomás S; ORTS BERENGUER, Enrique; CARBONELL MATEU, Juan Carlos; GONZÁLEC CUSSAC, José L.; y MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos, *Derecho penal. Parte especial*, *Ibiden.*, pág. 636; ARÁNGUEZ SÁNCHEZ, Carlos, *El delito de blanqueo de capitales*, *Ibiden.*, pág. 220; QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, en: QUINTERO OLIVARES, Gonzalo (Director), et al., *Comentarios a la parte especial del derecho penal*, *Ibiden.*, pp. 943 y 944; VIDALES RODRÍGUEZ, Caty, *Los delitos de receptación y legitimación en el código penal de 1995*, *Ibiden.*, pp. 96 y 97; y FARALDO CABANA, Patricia, «Aspectos básicos del delito de blanqueo de bienes en el Código penal de 1995», en: *Estudios Penales y Criminológicos*, Año XXI, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1998, pp. 117/165. Hay, por otro lado, autores que consideran la existencia de un único grupo de conductas típicas, posición defendida, entre otros, por: BLANCO CORDERO, Isidoro, *El delito de blanqueo de capitales*, *Ibiden.*, pp. 173 y 175; DEL CARPIO DELGADO, Juana. *El delito de blanqueo de bienes en el nuevo código penal*, *Ibiden.*, pp 166 y 167; y FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo. A., *El delito de blanqueo de capitales*, Ob. cit., pág. 360. Hay otros autores que señalan la existencia de tres modalidades típicas, posición defendida por ZARAGOZA AGUADO, Javier Alberto, “Receptación y blanqueo de capitales”, en: Serrano Butragueño (Coordinador), et al., *El nuevo Código Penal y su aplicación a empresas y profesionales*, Manual Teórico III, Vol. 4, Recoletos, Madrid, 1996, pp. 467 y 468; y BACIGALUPO, Silvina, et al., «El delito de blanqueo de capitales: cuestiones de política criminal y tipicidad», en: *La Reforma de la Justicia Preventiva*, Seminario organizado por el Consejo General del Notariado en la UIMP, Civitas, Madrid, 2004, pp. 285/309.

<sup>30</sup> PALITOT BRAGA, Romulo Rhemo, *Lavagem de dinheiro. Aspectos teóricos dogmáticos*, Sal da Terra, João Pessoa, 2007.

<sup>31</sup> Debido al perjuicio contra la normalidad legal de la jurisdicción criminal, provocada por la ocultación o destrucción de los elementos probatorios, del encubrimiento del bien, o por proporcionar la huida o identificación de los culpables. GUZMÁN DALBORA, José Luis, «Del bien jurídico a la necesidad de la pena en los delitos de asociaciones ilícitas y lavado de dinero», en: *Revista de Ciências Criminais, Revista dos Tribunais*, Año 8, abril/junio de 2000; y BLANCO CORDERO, Isidoro, *Responsabilidad penal de los empleados de banca por el blanqueo de capitales*, Comares, Granada, 1999, pp. 106/107.

<sup>32</sup> VIDALES RODRÍGUEZ, Caty, *Los delitos de receptación y legitimación de capitales en el código penal de 1995*, *Ibiden.*, pp. 96 y 97.

<sup>33</sup> Como muchos prefieren denominar dicho comportamiento. El legislador español evitó la utilización del término «blanqueo de capitales», dando preferencia a la expresión «legitimación de capitales». En: CÓRDOBA RODA, Juan; GARCÍA ARÁN, Mercedes (Directores), et. al., *Comentarios al código penal. Parte especial*, Ob. cit., pág. 1151.

ilícita del bien, el cual ha de proceder de un delito previo, independientemente de su gravedad, aunque se desconozca «con exactitud la causa de esta ilicitud»<sup>34</sup>.

Es suficiente, para la norma penal, que el sujeto tenga conocimiento del origen delictivo del bien, aunque el ánimo del comportamiento del autor resulte indiferente, no requiriéndose un «*animus*» especial<sup>35</sup>, siendo significativo que se indique que no interesa la pretensión o finalidad que persiga el sujeto<sup>36</sup>, sea ella el beneficiarse del lucro, eludir a Hacienda, perjudicar a terceros o simplemente ocultar el origen ilícito del bien<sup>37</sup>.

A nuestro juicio, es acertada la reforma del texto español<sup>38</sup> pues pretende ampliar o extender el tipo a los bienes procedentes de la comisión de cualquier delito.

Ocupémonos ahora de la segunda clase de conductas o comportamientos establecidos por el artículo 301.1 del CP español, constituida por la siguiente:

b) realizar cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias de sus actos.

Una vez más el legislador español presenta una definición extensa y carente de la claridad necesaria para la norma. Es inexistente la definición de las formas de cómo se puede llevar a cabo esta ayuda o asistencia<sup>39</sup>. Por otro lado, es imprescindible que los actos sean posteriores al ilícito, lo que se caracteriza por el hecho que el sujeto no pretende ocultar o encubrir los bienes, así como que no se desea adquirir, poseer o utilizar dichos bienes, sino ayudar a los responsables de ese ilícito a eludir las consecuencias de sus actos<sup>40</sup>.

### III. Conductas típicas del artículo 301.2

El apartado 2, del artículo 301 del CP español, establece la pena de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes, a quienes oculten o encubran

<sup>34</sup> En este sentido: ORTS BERENGUER, Enrique; GONZÁLEZ CUSSAC, José L., *Compendio de derecho penal (parte general y parte especial)*, *Ibidem*, pág. 625.

<sup>35</sup> ORTS BERENGUER, Enrique y GONZÁLEZ CUSSAC, José L., *Compendio de derecho penal (parte general y parte especial)*, *Ibidem*, pág. 625.

<sup>36</sup> VIDALES RODRIGUES, Caty, *Los delitos de receptación y legitimación de capitales en el código penal de 1995*, Ob. cit., pág. 97.

<sup>37</sup> VIVES ANTON, Tomás S., y GONZÁLEC CUSSAC, José L. En: VIVES ANTON, Tomás S; ORTS BERENGUER, Enrique; CARBONELL MATEU, Juan Carlos; GONZÁLEC CUSSAC, José L.; y MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos, *Derecho penal. Parte especial*, Ob. cit., pág. 636.

<sup>38</sup> CP de 1995, reformado por la LO 15/2003, de 25 de noviembre.

<sup>39</sup> VIVES ANTON, Tomás S., y GONZÁLEC CUSSAC, José L. En: VIVES ANTON, Tomás S; ORTS BERENGUER, Enrique; CARBONELL MATEU, Juan Carlos; GONZÁLEC CUSSAC, José L.; y MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos, *Derecho penal. Parte especial*, *Ibidem*, pág. 637; y VIDALES RODRIGUES, Caty, *Los delitos de receptación y legitimación de capitales en el código penal de 1995*, *Ibidem*, pp. 101 y 102.

<sup>40</sup> GÓMEZ INIESTA, Diego J., *El delito de blanqueo de capitales en derecho español*, *Ibidem*, pág. 53. Este autor sostiene que sería más acertado si se hubiese señalado «o para ayudar a la persona que sea responsable de la infracción o infracciones». De igual forma, realiza los siguientes planteamientos: «¿Qué significa auxiliar a la persona que ha participado?, ¿y si lo ha hecho en concepto de autor?, ¿es que sólo se puede auxiliar categorías distintas a la autoría (cómplices, inductores y cooperadores necesarios)?».

la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos.

En la doctrina española, al comentar los supuestos contemplados por el artículo 301.2, se presentan planteamientos que llevan a considerar que dichos supuestos poseen naturaleza de receptación específica o de encubrimiento.

Cabe ahora, enfatizar que los supuestos del 301.2 del Código Penal español contemplan la tipificación de la segunda fase del proceso del blanqueo de capitales, en la que se consolida la legitimación anteriormente realizada<sup>41</sup>, teniendo como objetivo encubrir la transformación o sustitución de los bienes ilícitamente obtenidos, de forma directa o indirecta<sup>42</sup>. Estas conductas pretenden «complicar»<sup>43</sup> el rastreo de los bienes que se desean blanquear.

#### IV. Conclusiones

La política criminal del legislador español, atento a las técnicas delictivas utilizadas por la denominada criminalidad organizada, ha desplegado mecanismos legales para prevenir<sup>44</sup> y castigar<sup>45</sup> una de las principales conductas delictivas llevadas a cabo por dichas organizaciones criminales cual es legitimar los capitales.

¿De qué valdría a las organizaciones criminales, en efecto, dedicarse a, por ejemplo, actividades mafiosas o, a sus miembros, adquirir ingentes cantidades de bienes, ilícitamente, si no pueden gozar, impunemente, del provecho posterior que éstos les reportan?

La evolución de la delincuencia es una realidad que no se puede ocultar, ni desestimar. Las organizaciones criminales vienen utilizando los más variados medios y métodos para alcanzar ingente capital en sus actividades ilícitas. Ellas han pasado, así, a actuar como empresas, adecuadamente estructuradas y con sus puestos de mando especificados, permitiendo la formación de auténticas redes del crimen, interrelacionadas o independientes, con repercusión y actuación internacional, desafiando las fronteras y las legislaciones de los países.

Así, el legislador, al tipificar el delito de blanqueo de capitales, ha pretendido que los beneficios obtenidos por la práctica criminal no sean invertidos en el sistema económico y financiero para después ser reaprovechados libremente, como si tuviesen un origen lícito. Y, de igual manera, trata de impedir que los sujetos blanqueadores, u

---

<sup>41</sup> ORTS BERENGUER, Enrique y GONZÁLEZ CUSSAC, José L., *Compendio de derecho penal (parte general y parte especial)*, *Ibidem*, pp. 626 y 627.

<sup>42</sup> En este sentido: VIVES ANTON, Tomás S., y GONZÁLEZ CUSSAC, José L. *En*: VIVES ANTON, Tomás S; ORTS BERENGUER, Enrique; CARBONELL MATEU, Juan Carlos; GONZÁLEZ CUSSAC, José L.; y MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos, *Derecho penal. Parte especial*, *Ibidem*, pág. 639.

<sup>43</sup> SUÁREZ-MIRA RODRÍGUEZ, Carlos (Coordinador); JUDEL PRIETO, Ángel; PIÑOL RODRÍGUEZ, José Ramón, *Manual de Derecho Penal. Parte especial*, Tomo II, 2ª ed., Aranzadi, Madrid, 2004, pág. 325.

<sup>44</sup> Ley núm. 19/1993, de 28 de diciembre. BOE, de 29 de diciembre de 1993. Esta ley fue aprobada en cumplimiento de la Directiva 91/308/CEE, del Consejo de Europa, de 10 de julio de 1991.

<sup>45</sup> CP español, Capítulo XIV: «Receptación y otras conductas afines», artículos 301 y siguientes.

organizaciones criminales, utilicen los beneficios obtenidos ilícitamente<sup>46</sup>, que en muchas ocasiones alcanzan cantidades astronómicas, dificultando la ejecución de las actividades delictivas, evitando una plena libertad de goce de dichos bienes ilícitamente obtenidos, con el objetivo último de proteger el sistema socioeconómico del país.

En el blanqueo de capitales se utilizan los más avanzados medios tecnológicos. Las organizaciones criminales están siempre en la vanguardia del uso de los mismos y en el empleo de los métodos más avanzados<sup>47</sup>.

La tipificación del delito de blanqueo de capitales de bienes originados no solamente en el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas<sup>48</sup>, sino también procedentes de otras actividades delictivas es, por ello, en nuestra opinión, la decisión político-criminal más acertada, en atención a que, cada vez más, las actividades criminales se modernizan en su actuación y aparecen nuevas formas de comisión<sup>49</sup>.

El proceso de blanqueo de los bienes de origen ilícito sigue siendo considerado, sin embargo, el «*talón de Aquiles*»<sup>50</sup> de las mencionadas organizaciones criminales, ya que la transformación de los bienes es fundamental para dotarlos de apariencia lícita y posteriormente poder aprovechar las ganancias, así como dificultar las investigaciones de las autoridades competentes, especialmente de la Justicia.

## V. Bibliografía

ABEL SOUTO, Miguel, *El delito de blanqueo en el código penal español*, Bosch, Barcelona, 2005

ÁLVAREZ-SALA WALTHER, Juan, et al, «El blanqueo de capitales y las profesiones jurídicas», en: *Escritura Pública*, Ensayos de Actualidad, Colegios Notariales de España, Madrid, 2004

ARÁNGUEZ SÁNCHEZ, Carlos, *El delito de blanqueo de capitales*, Marcial Pons, Madrid, 2000

BACIGALUPO, Enrique, et al, «Estudio comparativo del derecho penal, de los EEMM de la UE sobre la represión del reciclaje o blanqueo de dinero ilícitamente obtenido», en: *España en la*

---

<sup>46</sup> El combate a las organizaciones criminales por medio de la lucha contra el blanqueo de capitales se hace imprescindible, pues «si se reconoce la existencia del dinero, se reconoce la existencia del delito». Cfr.: MONTALVO SANTAMARÍA, Alicia, «La prevención del blanqueo de capitales de origen delictivo», en: *Información Comercial Española, Revista de Economía*, núm. 741, mayo, 1995, pp. 84/94. En este mismo sentido: PEINADO RUANO, Julián, et al., «El control de legalidad notarial y el blanqueo de capitales», en: *La Reforma de la Justicia Preventiva*, Seminario organizado por el Consejo General del Notariado en la UIMP, Civitas, Madrid, 2004, pp. 267/283; ÁLVAREZ-SALA WALTHER, Juan, et al., «El blanqueo de capitales y las profesiones jurídicas», en: *Escritura Pública*, Ensayos de Actualidad, Colegios Notariales de España, Madrid, 2004, pp. 5805/5837.

<sup>47</sup> LANGARO DIPP, Gilson, et al., «Painel: Histórico e perspectivas do combate à lavagem de dinheiro», en: *Anais do Seminário Internacional sobre Cooperação Judiciária e Combate à Lavagem de Dinheiro*, AJUFE, Revista dos Juízes Federais, São Paulo, diciembre de 2002, pp. 26/35.

<sup>48</sup> Los narcotraficantes fueron uno de los pioneros en el proceso de blanqueo de capitales internacional. Cfr.: VIANA DA COSTA, Hakelson Bitencourt, «Lavagem de dinheiro – Lei nº 9.613/97», en: *Revista de Informação Legislativa*, Año 38, núm. 150, abril/junio, Brasilia, 2001, pp. 121/143.

<sup>49</sup> En este mismo sentido: BACIGALUPO, Enrique, et al., «Estudio comparativo del derecho penal, de los EEMM de la UE sobre la represión del reciclaje o blanqueo de dinero ilícitamente obtenido», en: *España en la Europa Comunitaria: balance de diez años*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1995, pp. 439/452.

<sup>50</sup> BERNASCONI, cit. in. ZANCHETTI, Mario, «Riciclaggio», *Digesto delle Discipline Penali*, 4ª ed., Vol. XII, Utet, Turin, 1997, pág. 204.

- Europa Comunitaria: balance de diez años*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1995
- BACIGALUPO, Silvina, et al, «El delito de blanqueo de capitales: cuestiones de política criminal y tipicidad», en: *La Reforma de la Justicia Preventiva*, Seminario organizado por el Consejo General del Notariado en la UIMP, Civitas, Madrid, 2004
- BERNASCONI, cit. in. ZANCHETTI, Mario, «Ricciclaggio», *Digesto delle Discipline Penalistiche*, 4ª ed., Vol. XII, Utet, Turín, 1997
- BLANCO CORDERO, Isidoro, *Responsabilidad penal de los empleados de banca por el blanqueo de capitales*, Comares, Granada, 1999
- BORJA JIMÉNEZ, Emiliano, *Curso de política criminal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003
- CALDERÓN CEREZO, Ángel, et al, «Análisis sustantivo del delito (I): prevención y represión del blanqueo de capitales», en: *Prevención y represión del blanqueo de capitales*, Consejo General del Poder Judicial, Escuela Jurídica, núm. 28, Madrid, 2000
- CÓRDOBA RODA, Juan; GARCÍA ARÁN, Mercedes (Directores), et al., *Comentarios al código penal. Parte especial*, Tomo I, Marcial Pons, Madrid, 2004
- DEL CARPIO DELGADO, Juana, *El delito de blanqueo de bienes en el nuevo código penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1997
- DIÉZ RIPOLLÉS, José Luis, «Alternativas a la actual legislación sobre drogas», en: *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 46, Edersa, Madrid, 1992
- , *Política criminal y derecho penal – estudios*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003
- FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo A., *El delito de blanqueo de capitales*, Colex, Madrid, 1998
- GARCÍA VALDÉS, Carlos, et al., «Dos aspectos de la represión penal del tráfico de drogas: la teoría del agente provocador y del delito provocado y el blanqueo del dinero procedente del delito», en: *Política Criminal y Reforma Penal*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1993
- GÓMEZ INIESTA, Diego J., *El delito de blanqueo de capitales en derecho español*, Cedecs, Barcelona, 1996
- GUZMÁN DALBORA, José Luis, «Del bien jurídico a la necesidad de la pena en los delitos de asociaciones ilícitas y lavado de dinero», en: *Revista de Ciências Criminas, Revista dos Tribunais*, Año 8, abril/junio de 2000
- LAMARCA PÉREZ, Carmen (Coordinadora); ALONSO DE ESCAMILLA, Avelina; ÁLVAREZ-VALDÉS, Ignacio Gordillo; MESTRE DELGADO, Esteban; y RODRÍGUEZ NUÑEZ, Alicia, *Derecho penal. Parte especial*, 2ª ed., Colex, Madrid, 2004
- LANGARO DIPP, Gilson, et al., «Painel: Histórico e perspectivas do combate à lavagem de dinheiro», en: *Anais do Seminário Internacional sobre Cooperação Judiciária e Combate à Lavagem de Dinheiro*, AJUFE, Revista dos Juízes Federais, São Paulo, diciembre de 2002
- LARMARCA PÉREZ, Carmen (Coordinadora); ALONSO DE ESCAMILLA, Avelina; ÁLVAREZ-VALDÉS, Ignacio Gordillo; MESTRE DELGADO, Esteban; y RODRÍGUEZ NUÑEZ, Alicia, *Derecho penal. Parte especial*, 2ª ed., Colex, Madrid, 2004
- LORENZO SALGADO, José M., «En torno a alguna de las innovaciones de la Ley orgánica 1/1988, de 24 de marzo, de reforma del Código penal en materia de tráfico ilegal de drogas», en: *Drogodependencias y sociedad*, Serie de Estudios Sectoriales 2, Fundación Caixa Galicia, Imparesa, Santiago de Compostela, 1990
- MARTÍNEZ ARRIETA, Andrés, «Blanqueo de capitales. La criminalidad organizada. Aspectos sustantivos, procesales y orgánicos», en: *Cuadernos de Derecho Judicial*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2001
- MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos, *Derecho penal. Parte especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004
- MONTALVO SANTAMARÍA, Alicia, «La prevención del blanqueo de capitales de origen delictivo», en: *Información Comercial Española, Revista de Economía*, núm. 741, mayo, 1995

- MUÑOZ CONDE, Francisco, *Derecho penal. Parte especial*, 15ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2004
- ORTS BERENGUER, Enrique; GONZÁLEZ CUSSAC, José L., *Compendio de derecho penal (parte general y parte especial)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004
- PALITOT BRAGA, Romulo Rhemo, *Lavagem de dinheiro. Aspectos teóricos dogmáticos*, Sal da Terra, João Pessoa, 2007
- PALMA HERRERA, José Manuel, *Los delitos de blanqueo de capitales*, Edersa, Madrid, 2000
- PEINADO RUANO, Julián, *et al.*, «El control de legalidad notarial y el blanqueo de capitales», en: *La Reforma de la Justicia Preventiva*, Seminario organizado por el Consejo General del Notariado en la UIMP, Civitas, Madrid, 2004
- PRIETO ANDRÉS, Emilio; ALONSO PÉREZ, Francisco; y CARRIÓN GUILLÉN, Luis G., *Manual de derecho penal para fuerzas y cuerpos de seguridad*, Dykinson, Madrid, 1998
- PRIETO RODRÍGUEZ, Javier Ignacio, «En torno a la Ley Orgánica de 24 de marzo de 1988, de reforma del Código Penal sobre tráfico ilegal de drogas», en: *Actualidad Penal*, 1988
- QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, en: QUINTERO OLIVARES, Gonzalo (Director); MORALES PRATS, Fermín (Coordinador), *et al.*, *Comentarios a la parte especial del derecho penal*, Aranzadi, 5ª ed., Navarra, 2005
- SERRANO GOMEZ, Alfonso, *Derecho Penal. Parte especial*, 9ª ed., Dykinson, Madrid, 2004
- SUÁREZ-MIRA RODRÍGUEZ, Carlos (Coordinador); JUDEL PRIETO, Ángel; PIÑOL RODRÍGUEZ, José Ramón, *Manual de Derecho Penal. Parte especial*, Tomo II, 2ª ed., Aranzadi, Madrid, 2004
- VIANA DA COSTA, Hakelson Bitencourt, «Lavagem de dinheiro – Lei nº 9.613/97», en: *Revista de Informação Legislativa*, Año 38, núm. 150, abril/junio, Brasilia, 2001
- VIDALES RODRÍGUEZ, Caty, *Los delitos de receptación y legitimación en el código penal de 1995*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1997
- VIVES ANTON, Tomás S., y GONZÁLEZ CUSSAC, José L. En: VIVES ANTON, Tomás S; ORTS BERENGUER, Enrique; CARBONELL MATEU, Juan Carlos; GONZÁLEZ CUSSAC, José L.; y MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos, *Derecho penal. Parte especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004
- ZANCHETTI, Mario, «Ricciclaggio», *Digesto delle Discipline Penali*, 4ª ed., Vol. XII, Utet, Turín, 1997
- ZARAGOZA AGUADO, Javier Alberto, Receptación y blanqueo de capitales, en: Serrano Butragueño (Coordinador), *et al.*, *El nuevo Código Penal y su aplicación a empresas y profesionales*, Manual Teórico III, Vol. 4, Releto, Madrid, 1996